



COD 0958-2023

**AUDITOR/A ESPECIALISTA SENIOR 3 EN ASPECTOS TÉCNICOS DE
ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

1. El stock acumulado de los compromisos firmes y contingentes cuantificables, netos de ingresos, asumidos por el sector público no financiero en los contratos de Asociación Pública Privada, calculado a valor presente, NO puede exceder
- A) el 12 % del producto bruto interno. *
 - B) el 10 % del producto bruto interno.
 - C) el 12 % de la deuda pública.
 - D) el 2 % del total del monto de inversión de todos los proyectos adjudicados.

Referencia bibliográfica: Decreto Legislativo N° 1362. Artículo 27

2. Son las condiciones previas, entre otras, para el inicio de la ejecución de las obras de un proyecto desarrollado bajo una Asociación Público Privada, EXCEPTO el
- A) concesionario debe entregar las garantías exigidas en el respectivo contrato.
 - B) concesionario haya obtenido el cierre financiero.
 - C) concesionario haya suscrito el respectivo contrato de construcción.
 - D) concedente debe haber obtenido las licencias y los permisos necesarios para la ejecución de las obras. *

Referencia bibliográfica: numeral, 2° - Reglas aplicables a la ejecución de obras, inciso, 2.2 – Condiciones para iniciar la ejecución de obras del Lineamiento para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada. MEF.

3. Son principios a considerar durante el desarrollo de los proyectos bajo Asociaciones Público Privadas, EXCEPTO la
- A) transparencia.
 - B) integridad.
 - C) responsabilidad Fiscal. *
 - D) planificación.

Referencia bibliográfica: Decreto Legislativo 1362. Artículo 4

4. Durante la etapa del diseño del proyecto desarrollado bajo una Asociación Público Privada, pueden existir discrepancias durante la aprobación del mencionado diseño. Sobre el particular, un mecanismo para solucionar dichos impases sin perjudicar la ejecución del proyecto, establecido en los contratos es
- A) la sujeción a lo señalado por el supervisor, dada la experiencia técnica de este agente.
 - B) la consulta a Proinversión, como entidad que elaboró las bases y el contrato.
 - C) la sujeción del estudio a un peritaje técnico que resulten compatibles con la naturaleza y los alcances del proyecto. *
 - D) que no pueden existir discrepancias en la aprobación del diseño presentado por el concesionario en su expediente técnico.

Referencia bibliográfica: Lineamiento para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada. MEF. Página 13.



5. En los proyectos autofinanciados

- A) cuando el contrato regule la posibilidad de realizar incrementos tarifarios, estos se emitirán a discreción del concesionario.
- B) el mecanismo de pago será la tarifa, peaje o precio que se cobre a los usuarios, ya sea directa o indirectamente. *
- C) el contrato regula los cobros en porcentajes mínimos establecidos a las empresas públicas que participan del proyecto.
- D) y solo en el supuesto de proyectos escasamente rentables, el OPIP puede prescindir de la garantía no financiera.

Referencia bibliográfica: Lineamientos para el diseño de contratos de APP, numeral 7.2 literal A.

6. «Son aquellos aseguramientos de carácter incondicional y de ejecución inmediata otorgados y contratados por el Estado, con el fin de respaldar las obligaciones de la contraparte en la entidad pública titular del proyecto, derivadas de préstamos o bonos emitidos para financiar los proyectos o para respaldar obligaciones de pago del Estado, en el marco del sistema nacional de endeudamiento». El enunciado precedente corresponde a la definición de

- A) garantías económicas.
- B) cartas fianza emitida por alguna entidad financiera bajo la supervisión de la SBS.
- C) cartas de línea de crédito emitida por alguna entidad financiera bajo la supervisión de la SBS.
- D) garantías financieras. *

Referencia bibliográfica: Numeral 6.1 Definiciones de la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL "Directiva Interna que establece Disposiciones Complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión de control concurrente" aprobada por Resolución de Contraloría N° 275-2022/CG

7. El monto o valor total de la inversión para el caso de las asociaciones público-privadas está relacionado con el

- A) valor presente de los flujos de inversión estimados en la identificación del proyecto. *
- B) costo directo y otros costos como la elaboración del expediente técnico o equivalente, supervisión y gastos de liquidación.
- C) monto total del presupuesto que se estime como gasto de capital sin considerar operación y mantenimiento.
- D) valor del aseguramiento de respaldo de las obligaciones de la contraparte de la entidad pública titular del proyecto.

Referencia bibliográfica: Numeral 6.1 Definiciones de la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL "Directiva Interna que establece Disposiciones Complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión de control concurrente" aprobada por Resolución de Contraloría N° 275-2022/CG



8. En el marco de los proyectos especiales de inversión pública, los contratos estandarizados más comunes son los siguientes:
- A) Los New Engineering Contract (NEC), International Federation of Consulting Engineers (FIDIC), Asociaciones Público Privadas (APP) y Government to Government Agreements (GtoG)
 - B) Los New Engineering Contract (NEC), International Federation of Consulting Engineers (FIDIC) y Engineering Advancement Association of Japan (ENAA)^{*}
 - C) Los New Engineering Contract (NEC), International Federation of Consulting Engineers (FIDIC) y Asociaciones Público Privadas (APP)
 - D) Los New Engineering Contract (NEC), International Federation of Consulting Engineers (FIDIC), Memorandum of Understanding (MOU) y Government to Government Agreements (GtoG)

Referencia bibliográfica: Literal e) del artículo 3 del D.S. N°119-2020 EF, Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020. Numeral 3, de las disposiciones complementaria finales.

9. «Es el valor económico de la obra, estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos». La definición anterior corresponde a
- A) calendario de obra valorizado.
 - B) valorización de obra.
 - C) costo directo.
 - D) presupuesto de obra. ^{*}

Referencia bibliográfica: Anexo 1 – Definiciones. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF

10. Son subcategorías de las situaciones adversas de tipo cuantitativo.
- A) Penalidades no ejecutadas; pago por partidas o servicios no ejecutados de acuerdo con el contrato, parcialmente ejecutados o no sustentados; garantía de fiel cumplimiento no retenidas; intereses legales a reconocer; adicionales de obra no sustentados; ampliaciones de plazo no sustentados; otros. ^{*}
 - B) Penalidades no ejecutadas; pago por partidas o servicios no ejecutados de acuerdo con el contrato, parcialmente ejecutados o no sustentados; garantía de fiel cumplimiento no retenidas; deficiencia del registro en los aplicativos informáticos (mal registro, no se registra en INFOBRAS, SEACE, entre otros).
 - C) Deficiencia del registro en los aplicativos informáticos (mal registro, no se registra en INFOBRAS, SEACE, entre otros); carencia de seguro de riesgo (SCTR).
 - D) Deficiencia del registro en los aplicativos informáticos (mal registro, no se registra en INFOBRAS, SEACE, entre otros); carencia de seguro de riesgo



COD 0958-2023

**AUDITOR/A ESPECIALISTA SENIOR 3 EN ASPECTOS TÉCNICOS DE
ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

(SCTR); ausencia o condiciones deficientes de almacenamiento de materiales, insumos y equipamiento.

Referencia bibliográfica: Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", Anexo N° 4, numeral 2, 2.1 situaciones adversas de tipo Cuantitativo, tabla 1.

- 11.** Para contrataciones o adquisiciones que realicen entidades no gubernamentales o privadas con recursos del Estado por encargo, convenio, delegación, cogestión u otra forma de acuerdo, _____.
- A) la estimación del costo total de control concurrente se realiza de acuerdo con los porcentajes establecidos en la directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, formando parte del monto de la contratación
 - B) el costo del control concurrente es asumido por la entidad que transfiere los recursos *
 - C) estas deben ser comunicadas por la entidad a la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC en el plazo de diez (10) días hábiles de certificado el presupuesto para su contratación
 - D) el órgano encargado de las contrataciones de la entidad prevé la disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del control concurrente por el 2 % del monto que está certificando

Referencia bibliográfica: Numeral 7.2.3 de la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL "Directiva Externa que establece Disposiciones Complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión de control concurrente" aprobada por Resolución de Contraloría N° 275-2022/CG.

- 12.** Seleccione la alternativa que presenta uno de los criterios que se aplican en la identificación y selección de inversiones orientados a ejecución del control concurrente.
- A) La intervención corresponde a un presupuesto de inversión o a una APP con un saldo a ejecutar hasta un 50 %.
 - B) La ejecución financiera acumulada (gasto devengado acumulado entre costo actualizado de la inversión, a la fecha de identificación) es hasta 80 %. *
 - C) La inversión se encuentra por activar en el Banco de Inversiones.
 - D) La inversión tiene certificación presupuestal para el año siguiente hasta un 50 %.

Referencia bibliográfica: Numeral 7.1.2 Directiva N° 017-2022-CG/GMPL



13. En cuanto al control concurrente, marque el enunciado correcto.

- A) El Informe de hito de control es elaborado por la Comisión de Control una vez concluida la etapa de ejecución del Control Concurrente y corresponde a la evaluación del último hito de control.
- B) De acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM Servicio de Control Simultáneo, los elementos de la situación adversa en el control concurrente son la condición, criterio, causa y efecto.
- C) Es la modalidad del Servicio de Control Simultáneo que se realiza a modo de acompañamiento sistemático multidisciplinario, cuya finalidad es evaluar, mediante la aplicación de diversas técnicas, un conjunto de hitos de control pertenecientes a un proceso en curso, de manera ordenada, sucesiva e interconectada en el momento de su ejecución. *
- D) Tiene por característica ser oportuno y célere; sin embargo, excepcionalmente su desarrollo y emisión de resultados pueden efectuarse cuando el proceso ha concluido, permitiendo a la entidad o dependencia, y de ser el caso, a las instancias competentes, programar acciones correctivas a futuro.

Referencia bibliográfica: Directiva N° 013-2022-CG/NORM numeral 7, acápite 7.1; subnumeral 7.1.1.3; Glosario de términos pg. 27 de la Directiva, definición "situación adversa"; subnumeral 6.1.1. pg.4, Características del Servicio de Control Simultáneo.

14. Son los principios que rigen el ejercicio del control gubernamental, EXCEPTO

- A) taxatividad, discrecionalidad y veracidad. *
- B) universalidad, carácter integral y autonomía funcional.
- C) eficiencia, eficacia y economía.
- D) materialidad, carácter selectivo del control y la presunción de licitud.

Referencia bibliográfica: Artículo 9 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.



- 15.** De acuerdo con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la acción de control es definida como
- A) el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la CGR u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado.
 - B) la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias.
 - C) la potestad del control para concentrar su actuación en las transacciones y operaciones de mayor significación económica o relevancia en la entidad examinada.
 - D) la herramienta esencial del Sistema, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales. *

Referencia bibliográfica: Artículo 10 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

- 16.** De acuerdo con el artículo 24 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la reformulación de los Informes de Control emitidos por el Sistema, puede disponerse cuando
- A) El informe de control se encuentra pendiente de comunicar al titular de la entidad, y publicarlo en el portal web de la Contraloría General de la República.
 - B) Su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control. *
 - C) Se ha dispuesto que el mismo no tiene la condición de acto de administración interna.
 - D) Exista un proceso judicial en el que se discuta la validez del informe de control.

Referencia bibliográfica: Ley N° 27785, artículo 24.

- 17.** De acuerdo con las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, se puede afirmar que
- A) los servicios de control se clasifican en servicios de control previo, servicios de control simultáneo y servicios de control posterior. *
 - B) los servicios de control posterior son ejercicios bajo las siguientes modalidades: Auditorías, Servicios de Control Específico a hechos con presunta irregularidad, acción de oficio posterior, orientación de oficio.



COD 0958-2023

**AUDITOR/A ESPECIALISTA SENIOR 3 EN ASPECTOS TÉCNICOS DE
ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

- C) la Comisión de Control es el equipo multidisciplinario de profesionales que lleva a cabo la reformulación de un informe de control.
- D) los órganos del Sistema Nacional de Control no pueden contar con la participación de personas naturales o jurídicas para que emitan informes técnicos.

Referencia bibliográfica: Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG / Normas Generales de Control, numerales 1.16, 4.12, 4.17.

- 18.** Sobre la base de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indique cuál es un principio del procedimiento administrativo.

- A) Principio protector
- B) Principio de continuidad
- C) Principio del ejercicio legítimo del poder*
- D) Principio de condición más beneficiosa

Referencia bibliográfica: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo IV, numeral 1.17.

- 19.** «En el marco del procedimiento administrativo general, la autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general; toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados». Este enunciado corresponde al principio de

- A) simplicidad.
- B) uniformidad. *
- C) imparcialidad.
- D) razonabilidad.

Referencia bibliográfica: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Título preliminar, artículo IV, numeral 1.14.

- 20.** Con respecto de los sistemas administrativos del Estado señalados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, marque la alternativa correcta.

- A) Son 10 sistemas administrativos, uno está dedicado al presupuesto público.
- B) Son 12 sistemas administrativos, uno es dedicado al tema de endeudamiento público.
- C) Son 9 Sistemas administrativos, siendo uno de ellos el de modernización del Estado.
- D) Son 11 sistemas administrativos, uno de ellos es del planeamiento estratégico. *

Referencia bibliográfica: Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, artículo 46.



Universidad Nacional Mayor de San Marcos
OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN

Prueba de Conocimientos del Concurso Público de Méritos N° 02-2023-CG

COD 0958-2023

**AUDITOR/A ESPECIALISTA SENIOR 3 EN ASPECTOS TÉCNICOS DE
ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**
